



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 2015-17-01-44-P-0001355

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS

A FAVOR DE:

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

CUANTIA: USD 2.860,00

DI, 2 COPIAS

K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí DOCTORA URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de CEDENTES, el señor EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; los cónyuges señores ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO y SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; los cónyuges VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR y CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO, el señor NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, de estado civil casado, por sus propios y personales



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de conocer por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, solicito a usted se sirva autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de cesión de participaciones de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de esta cesión de participaciones, comparecen por una parte, en calidad de CEDENTES: Los señores Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación mecánico automotriz, de nacionalidad ecuatoriana, el señor Édgar Patricio Clerque Castro por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge la señora Soffa Alexandra Flores Salazar por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana; la señora Verónica Soledad Flores Salazar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado público, de nacionalidad ecuatoriana; y por otra parte, en calidad de CESIONARIO comparece el señor Norman Napoleón Naranjo Puente, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO †

empresario, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son capaces y se encuentran plenamente aptos para adquirir derechos y contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- II.UNO CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito el catorce de octubre de dos mil once, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día quince de noviembre de dos mil once. II.DOS El capital social suscrito y pagado de la compañía asciende al día de hoy a SESENTA Y CINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 65.020,00), dividido en sesenta y cinco mil veinte (65.020) participaciones, cuyo valor individual es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00). II.TRES La Junta General Universal de Socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de quince, por acuerdo unánime resolvió autorizar la cesión de participaciones que realizan tres socios a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.- En base a los antecedentes expuestos, por medio de este instrumento se realizan los siguientes actos: i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social



de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía de esta cesión de participaciones es por un valor total y acumulado de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.860,00). CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes de este contrato, se incorporan en esta escritura pública de cesión de participaciones, el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de dos mil quince y el certificado emitido por el representante legal de la compañía, avalando las cesiones de participaciones que por el presente instrumento se realizan.- CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato de cesión de participaciones, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a equidad; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Ecuatoriano Americana de Quito.- CLÁUSULA SÉPTIMA: .RAZÓN Y MARGINACIÓN.-De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las partes quedan plenamente autorizadas para gestionar que se sienta la razón respectiva al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo de la Notaría Cuarta del Cantón Quito, así como la razón al margen de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos que configuren la plena validez de este negocio jurídico.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Danilo Román Fabara, con registro profesional número diecisiete guión dos mil trece guión ochocientos treinta y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA

C.C. 1709622086

C.V. 003 - 0272

ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO

C.C. 170820253-4

C.V. 021 - 0257



Sofía
FLORES S.

SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR

C.C. 170716945-2

C.V. 033 - 0097

Verónica Soledad Flores Salazar

VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR

C.C. 1707171201

C.V. 004-0225

Cristóbal Eduardo Lasso Poso

CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO

C.C. 1000897841

C.V. 023 - 0008

Norman Napoleón Naranjo Puente

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

C.C. 170778274-2

C.V. E10 - 0293

Ursula Ivánova Solá Coello

DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

(Celebrada el día 15 de abril de 2015)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 15 de abril de 2015, a las 12h00 en las oficinas ubicadas en la Av. Las Azucenas N45-205 y Las Higueras, se reúnen los señores: Norman Napoleón Naranjo Puentes, titular de 29.960 participaciones, Verónica Soledad Flores Salazar, titular de 10.860 participaciones, Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, titular de 260 participaciones y Édgar Patricio Clerque Castro, titular de 23.940 participaciones, quienes en conjunto representan el 100% del capital social suscrito y pagado de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. Preside *ad-hoc* la sesión el señor Norman Napoleón Naranjo Puentes y actúa como Secretaria *ad-hoc* la señora Verónica Soledad Flores Salazar. Constatada la existencia de quórum por parte de Secretaría, dado que conforme ha quedado anotado se encuentra reunido el 100% del capital social pagado de la compañía, el Presidente declara instalada la presente JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.) La cesión de 260 participaciones que realiza el socio Eduardo Francisco Almeida Chiriboga a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 2.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza el socio Édgar Patricio Clerque Castro a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 3.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza la socia Verónica Soledad Flores Salazar a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. Tratando el primero, segundo y tercer punto del orden del día, pide la palabra el señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, quien manifiesta que es su deseo e interés ceder las 260 participaciones que posee a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra el señor Édgar Patricio Clerque Castro quien expresa su deseo de ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra la señora Verónica Flores Salazar quien manifiesta su deseo para ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes. Concomitantemente con este fin, los cedentes solicitan la aprobación de la Junta General de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 y 118 literal f.) de la Ley de Compañías. En consecuencia se mociona que se autorice la cesión de las participaciones conforme cada uno de los socios cedentes lo han solicitado, las mismas que se encuentran íntegramente pagadas. Puesta la moción en consideración, se la acepta íntegramente, quedando autorizada la cesión que por instrumento público deberá celebrarse. La Junta General otorga expresa autorización al representante legal para que de acuerdo al artículo 113 de la Ley de Compañías realice la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Concluido el tratamiento del orden del día, el Presidente concede un receso de 20 minutos para la redacción de esta acta, la misma que luego de reinstalada la reunión es aprobada también por unanimidad, sin reserva ni modificación alguna, para constancia de lo cual los concurrentes proceden a suscribirla en unidad de acto, con lo que termina y se levanta la presente sesión de junta general de socios, siendo las 13h00.

Norman Napoleón Naranjo Puentes
Presidente *ad-hoc* / Socio

Édgar Patricio Clerque Castro
Socio

Eduardo Francisco Almeida Chiriboga
Socio

Verónica Soledad Flores Salazar
Secretaria *ad-Hoc* / Socia



Quito D.M., 15 de abril de 2015

Doctora
Úrsula Solá Coello
Notaría Cuadragésima Cuarta del cantón Quito
Presente.-

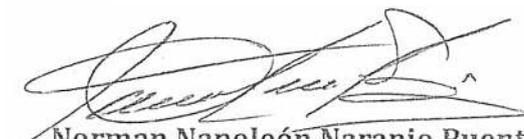
Norman Napoleón Naranjo Puente, en mi calidad de **Gerente General** y **representante legal** de la compañía **CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Compañías:

CERTIFICO expresa y señaladamente que existe el acuerdo unánime del capital social, conforme consta en el acta de Junta General, celebrada el día 15 de abril de 2015 para que se realicen las siguientes cesiones de acciones:

- i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.

Esta certificación deberá, por la disposición legal aquí mencionada, incorporarse como documento habilitante de la correspondiente escritura pública de cesión de participaciones sociales.

Atentamente,
CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.


Norman Napoleón Naranjo Puente
Gerente General

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES otorgada EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS a favor de NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de mayo del dos mil quince.

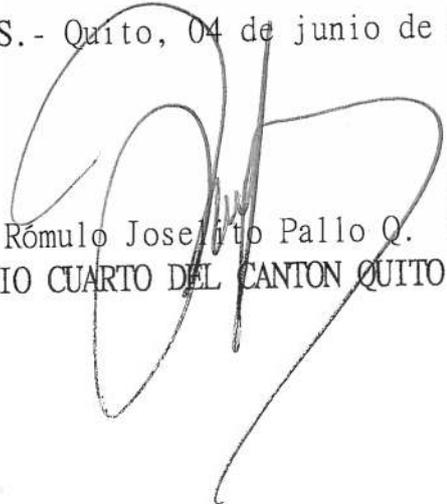


DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada el 14 de Octubre del 2011, ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, tomo nota de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES.- Quito, 04 de junio de 2015.-

Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 41597

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28836
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

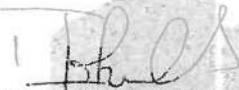
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 2860 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3845 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15/11/2011, TOMO: 142.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

142850

No. de RUC de la Compañía:

1792344050001

Nombre de la Compañía:

CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709622086	ALMEIDA CHIRIBOGA EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 260 ^{.000}	N
2	1708202534	CLERQUE CASTRO EDGAR PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 23.940 ^{.000}	N
3	1707171201	FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.860 ^{.000}	N
4	1707782742	NARANJO PUENTE NORMAN NAPOLEON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 29.960 ^{.000}	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

65.020,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: mar, 2 feb 2016 08:48:02 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000634064



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 2015-17-01-44-P-0001355

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS

A FAVOR DE:

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

CUANTIA: USD 2.860,00

DI, 2 COPIAS

K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí DOCTORA URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de CEDENTES, el señor EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; los cónyuges señores ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO y SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; los cónyuges VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR y CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO, el señor NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, de estado civil casado, por sus propios y personales



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de conocer por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, solicito a usted se sirva autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de cesión de participaciones de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de esta cesión de participaciones, comparecen por una parte, en calidad de CEDENTES: Los señores Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación mecánico automotriz, de nacionalidad ecuatoriana, el señor Édgar Patricio Clerque Castro por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge la señora Soffa Alexandra Flores Salazar por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana; la señora Verónica Soledad Flores Salazar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado público, de nacionalidad ecuatoriana; y por otra parte, en calidad de CESIONARIO comparece el señor Norman Napoleón Naranjo Puente, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO †

empresario, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son capaces y se encuentran plenamente aptos para adquirir derechos y contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- II.UNO CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito el catorce de octubre de dos mil once, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día quince de noviembre de dos mil once. II.DOS El capital social suscrito y pagado de la compañía asciende al día de hoy a SESENTA Y CINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 65.020,00), dividido en sesenta y cinco mil veinte (65.020) participaciones, cuyo valor individual es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00). II.TRES La Junta General Universal de Socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de quince, por acuerdo unánime resolvió autorizar la cesión de participaciones que realizan tres socios a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.- En base a los antecedentes expuestos, por medio de este instrumento se realizan los siguientes actos: i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Poso Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social



de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía de esta cesión de participaciones es por un valor total y acumulado de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.860,00). CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes de este contrato, se incorporan en esta escritura pública de cesión de participaciones, el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de dos mil quince y el certificado emitido por el representante legal de la compañía, avalando las cesiones de participaciones que por el presente instrumento se realizan.- CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato de cesión de participaciones, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a equidad; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Ecuatoriano Americana de Quito.- CLÁUSULA SÉPTIMA: .RAZÓN Y MARGINACIÓN.-De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las partes quedan plenamente autorizadas para gestionar que se sienta la razón respectiva al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo de la Notaría Cuarta del Cantón Quito, así como la razón al margen de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos que configuren la plena validez de este negocio jurídico.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Danilo Román Fabara, con registro profesional número diecisiete guión dos mil trece guión ochocientos treinta y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA

C.C. 1709622086

C.V. 003 - 0272

ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO

C.C. 170820253-4

C.V. 021 - 0257



Sofía
FLORES S.

SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR

C.C. 170716945-2

C.V. 033 - 0097

Verónica Soledad Flores Salazar

VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR

C.C. 1707171201

C.V. 004-0225

Cristóbal Eduardo Lasso Poso

CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO

C.C. 1000897841

C.V. 023 - 0008

Norman Napoleón Naranjo Puente

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

C.C. 170778274-2

C.V. E10 - 0293

Ursula Ivánova Solá Coello

DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

(Celebrada el día 15 de abril de 2015)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 15 de abril de 2015, a las 12h00 en las oficinas ubicadas en la Av. Las Azucenas N45-205 y Las Higueras, se reúnen los señores: Norman Napoleón Naranjo Puentes, titular de 29.960 participaciones, Verónica Soledad Flores Salazar, titular de 10.860 participaciones, Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, titular de 260 participaciones y Édgar Patricio Clerque Castro, titular de 23.940 participaciones, quienes en conjunto representan el 100% del capital social suscrito y pagado de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. Preside *ad-hoc* la sesión el señor Norman Napoleón Naranjo Puentes y actúa como Secretaria *ad-hoc* la señora Verónica Soledad Flores Salazar. Constatada la existencia de quórum por parte de Secretaría, dado que conforme ha quedado anotado se encuentra reunido el 100% del capital social pagado de la compañía, el Presidente declara instalada la presente JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.) La cesión de 260 participaciones que realiza el socio Eduardo Francisco Almeida Chiriboga a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 2.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza el socio Édgar Patricio Clerque Castro a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 3.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza la socia Verónica Soledad Flores Salazar a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. Tratando el primero, segundo y tercer punto del orden del día, pide la palabra el señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, quien manifiesta que es su deseo e interés ceder las 260 participaciones que posee a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra el señor Édgar Patricio Clerque Castro quien expresa su deseo de ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra la señora Verónica Flores Salazar quien manifiesta su deseo para ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes. Concomitantemente con este fin, los cedentes solicitan la aprobación de la Junta General de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 y 118 literal f.) de la Ley de Compañías. En consecuencia se mociona que se autorice la cesión de las participaciones conforme cada uno de los socios cedentes lo han solicitado, las mismas que se encuentran íntegramente pagadas. Puesta la moción en consideración, se la acepta íntegramente, quedando autorizada la cesión que por instrumento público deberá celebrarse. La Junta General otorga expresa autorización al representante legal para que de acuerdo al artículo 113 de la Ley de Compañías realice la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Concluido el tratamiento del orden del día, el Presidente concede un receso de 20 minutos para la redacción de esta acta, la misma que luego de reinstalada la reunión es aprobada también por unanimidad, sin reserva ni modificación alguna, para constancia de lo cual los concurrentes proceden a suscribirla en unidad de acto, con lo que termina y se levanta la presente sesión de junta general de socios, siendo las 13h00.

Norman Napoleón Naranjo Puentes
Presidente *ad-hoc* / Socio

Édgar Patricio Clerque Castro
Socio

Eduardo Francisco Almeida Chiriboga
Socio

Verónica Soledad Flores Salazar
Secretaria *ad-Hoc* / Socia



Quito D.M., 15 de abril de 2015

Doctora
Úrsula Solá Coello
Notaría Cuadragésima Cuarta del cantón Quito
Presente.-

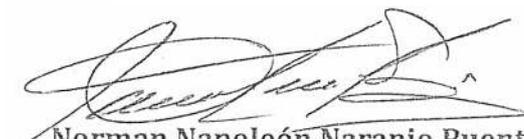
Norman Napoleón Naranjo Puente, en mi calidad de **Gerente General** y **representante legal** de la compañía **CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Compañías:

CERTIFICO expresa y señaladamente que existe el acuerdo unánime del capital social, conforme consta en el acta de Junta General, celebrada el día 15 de abril de 2015 para que se realicen las siguientes cesiones de acciones:

- i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.

Esta certificación deberá, por la disposición legal aquí mencionada, incorporarse como documento habilitante de la correspondiente escritura pública de cesión de participaciones sociales.

Atentamente,
CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.


Norman Napoleón Naranjo Puente
Gerente General

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES otorgada EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS a favor de NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de mayo del dos mil quince.



DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada el 14 de Octubre del 2011, ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, tomo nota de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES.- Quito, 04 de junio de 2015.-

Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 41597

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN
1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28836
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 2860 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3845 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15/11/2011, TOMO: 142.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

142850

No. de RUC de la Compañía:

1792344050001

Nombre de la Compañía:

CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709622086	ALMEIDA CHIRIBOGA EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 260 ^{.000}	N
2	1708202534	CLERQUE CASTRO EDGAR PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 23.940 ^{.000}	N
3	1707171201	FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.860 ^{.000}	N
4	1707782742	NARANJO PUENTE NORMAN NAPOLEON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 29.960 ^{.000}	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

65.020,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: mar, 2 feb 2016 08:48:02 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000634064



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 2015-17-01-44-P-0001355

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS

A FAVOR DE:

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

CUANTIA: USD 2.860,00

DI, 2 COPIAS

K.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy MARTES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí DOCTORA URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de CEDENTES, el señor EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; los cónyuges señores ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO y SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; los cónyuges VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR y CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal entre ellos formada; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO, el señor NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, de estado civil casado, por sus propios y personales



derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en este cantón de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, de quienes doy fe de conocer por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, solicito a usted se sirva autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de cesión de participaciones de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de esta cesión de participaciones, comparecen por una parte, en calidad de CEDENTES: Los señores Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, de ocupación mecánico automotriz, de nacionalidad ecuatoriana, el señor Édgar Patricio Clerque Castro por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge la señora Soffa Alexandra Flores Salazar por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana; la señora Verónica Soledad Flores Salazar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado público, de nacionalidad ecuatoriana; y por otra parte, en calidad de CESIONARIO comparece el señor Norman Napoleón Naranjo Puente, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO *

empresario, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son capaces y se encuentran plenamente aptos para adquirir derechos y contraer obligaciones.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- II.UNO CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito el catorce de octubre de dos mil once, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día quince de noviembre de dos mil once. II.DOS El capital social suscrito y pagado de la compañía asciende al día de hoy a SESENTA Y CINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 65.020,00), dividido en sesenta y cinco mil veinte (65.020) participaciones, cuyo valor individual es de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00). II.TRES La Junta General Universal de Socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de quince, por acuerdo unánime resolvió autorizar la cesión de participaciones que realizan tres socios a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.- En base a los antecedentes expuestos, por medio de este instrumento se realizan los siguientes actos: i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente. iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social



de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.- CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía de esta cesión de participaciones es por un valor total y acumulado de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.860,00). CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes de este contrato, se incorporan en esta escritura pública de cesión de participaciones, el acta de la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día quince de abril de dos mil quince y el certificado emitido por el representante legal de la compañía, avalando las cesiones de participaciones que por el presente instrumento se realizan.- CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato de cesión de participaciones, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a equidad; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Ecuatoriano Americana de Quito.- CLÁUSULA SÉPTIMA: .RAZÓN Y MARGINACIÓN.-De conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, las partes quedan plenamente autorizadas para gestionar que se sienta la razón respectiva al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo de la Notaría Cuarta del Cantón Quito, así como la razón al margen de la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos que configuren la plena validez de este negocio jurídico.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Danilo Román Fabara, con registro profesional número diecisiete guión dos mil trece guión ochocientos treinta y nueve del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA

C.C. 1709622086

C.V. 003 - 0272

ÉDGAR PATRICIO CLERQUE CASTRO

C.C. 170820253-4

C.V. 021 - 0257



Sofía
FLORES S.

SOFÍA ALEXANDRA FLORES SALAZAR

C.C. 170716945-2

C.V. 033 - 0097

Verónica Soledad Flores Salazar

VERÓNICA SOLEDAD FLORES SALAZAR

C.C. 1707171201

C.V. 004-0225

Cristóbal Eduardo Lasso Poso

CRISTÓBAL EDUARDO LASSO POSO

C.C. 1000897841

C.V. 023 - 0008

Norman Napoleón Naranjo Puente

NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE

C.C. 170778274-2

C.V. E10 - 0293

Ursula Ivanova Solá Coello

DRA. URSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

(Celebrada el día 15 de abril de 2015)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 15 de abril de 2015, a las 12h00 en las oficinas ubicadas en la Av. Las Azucenas N45-205 y Las Higueras, se reúnen los señores: Norman Napoleón Naranjo Puentes, titular de 29.960 participaciones, Verónica Soledad Flores Salazar, titular de 10.860 participaciones, Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, titular de 260 participaciones y Édgar Patricio Clerque Castro, titular de 23.940 participaciones, quienes en conjunto representan el 100% del capital social suscrito y pagado de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. Preside *ad-hoc* la sesión el señor Norman Napoleón Naranjo Puentes y actúa como Secretaria *ad-hoc* la señora Verónica Soledad Flores Salazar. Constatada la existencia de quórum por parte de Secretaría, dado que conforme ha quedado anotado se encuentra reunido el 100% del capital social pagado de la compañía, el Presidente declara instalada la presente JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.) La cesión de 260 participaciones que realiza el socio Eduardo Francisco Almeida Chiriboga a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 2.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza el socio Édgar Patricio Clerque Castro a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. 3.) La cesión de 1.300 participaciones que realiza la socia Verónica Soledad Flores Salazar a favor del socio Norman Napoleón Naranjo Puentes. Tratando el primero, segundo y tercer punto del orden del día, pide la palabra el señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga, quien manifiesta que es su deseo e interés ceder las 260 participaciones que posee a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra el señor Édgar Patricio Clerque Castro quien expresa su deseo de ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes, toma la palabra la señora Verónica Flores Salazar quien manifiesta su deseo para ceder 1.300 participaciones a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puentes. Concomitantemente con este fin, los cedentes solicitan la aprobación de la Junta General de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 y 118 literal f.) de la Ley de Compañías. En consecuencia se mociona que se autorice la cesión de las participaciones conforme cada uno de los socios cedentes lo han solicitado, las mismas que se encuentran íntegramente pagadas. Puesta la moción en consideración, se la acepta íntegramente, quedando autorizada la cesión que por instrumento público deberá celebrarse. La Junta General otorga expresa autorización al representante legal para que de acuerdo al artículo 113 de la Ley de Compañías realice la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Concluido el tratamiento del orden del día, el Presidente concede un receso de 20 minutos para la redacción de esta acta, la misma que luego de reinstalada la reunión es aprobada también por unanimidad, sin reserva ni modificación alguna, para constancia de lo cual los concurrentes proceden a suscribirla en unidad de acto, con lo que termina y se levanta la presente sesión de junta general de socios, siendo las 13h00.

Norman Napoleón Naranjo Puentes
Presidente *ad-hoc* / Socio

Édgar Patricio Clerque Castro
Socio

Eduardo Francisco Almeida Chiriboga
Socio

Verónica Soledad Flores Salazar
Secretaria *ad-Hoc* / Socia



Quito D.M., 15 de abril de 2015

Doctora
Úrsula Solá Coello
Notaría Cuadragésima Cuarta del cantón Quito
Presente.-

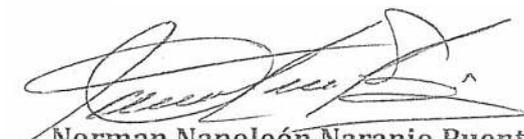
Norman Napoleón Naranjo Puente, en mi calidad de **Gerente General** y **representante legal** de la compañía **CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Compañías:

CERTIFICO expresa y señaladamente que existe el acuerdo unánime del capital social, conforme consta en el acta de Junta General, celebrada el día 15 de abril de 2015 para que se realicen las siguientes cesiones de acciones:

- i) El señor Eduardo Francisco Almeida Chiriboga cede en su totalidad, las doscientas sesenta participaciones que posee en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- ii) El señor Édgar Patricio Clerque Castro y su cónyuge Sofía Alexandra Flores Salazar, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.
- iii) La señora Verónica Soledad Flores Salazar y su cónyuge el señor Cristóbal Eduardo Lasso Poso, ceden mil trescientas participaciones que poseen en el capital social de la compañía CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA. a favor del señor Norman Napoleón Naranjo Puente.

Esta certificación deberá, por la disposición legal aquí mencionada, incorporarse como documento habilitante de la correspondiente escritura pública de cesión de participaciones sociales.

Atentamente,
CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.


Norman Napoleón Naranjo Puente
Gerente General

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES otorgada EDUARDO FRANCISCO ALMEIDA CHIRIBOGA Y OTROS a favor de NORMAN NAPOLEÓN NARANJO PUENTE, sellada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de mayo del dos mil quince.

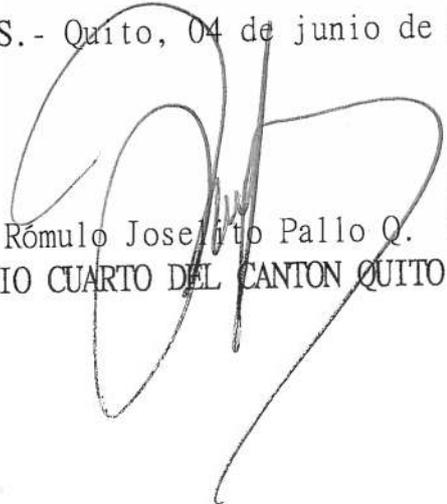


DRA. ÚRSULA IVANOVA SOLÁ COELLO, MSC
NOTARIA CUADRAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada el 14 de Octubre del 2011, ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto (E) del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, tomo nota de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES.- Quito, 04 de junio de 2015.-

Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 41597



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28836
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	591
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA CUARTA /QUITO /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 2860 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3845 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 15/11/2011, TOMO: 142.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

142850

No. de RUC de la Compañía:

1792344050001

Nombre de la Compañía:

CADE CUSTOM ACCESSORIES DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709622086	ALMEIDA CHIRIBOGA EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 260 ^{.000}	N
2	1708202534	CLERQUE CASTRO EDGAR PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 23.940 ^{.000}	N
3	1707171201	FLORES SALAZAR VERONICA SOLEDAD	ECUADOR	NACIONAL	\$ 10.860 ^{.000}	N
4	1707782742	NARANJO PUENTE NORMAN NAPOLEON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 29.960 ^{.000}	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD)\$:

65.020,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: mar, 2 feb 2016 08:48:02 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0000634064